



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	PAZ			
CATEGORÍA	De conocimiento			
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?	SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	Videla		
Nombre	Gaston Jesus		
Tipo Documento	DNI	Número	37269013
CUIL/CUIT N°	20-37269013-6		
Domicilio Real	Lamadrid 3436 B° Supe - Godoy Cruz		
Domicilio Electrónico	tonga_25_mza@hotmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	Avila		
Nombre	Sara Dominga		
Tipo Documento	DNI	Número	4576930
CUIL/CUIT N°	27-04576930-0		
Domicilio Real	B° Cristo Redentor M I casa 42 - El Zapallar ? Las Heras ? Mendoza		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 2			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	Quintero		
Nombre	Ayelen Anahí		
Tipo Documento	DNI	Número	34785119
CUIL/CUIT N°	27-34785119-7		
Domicilio Real	B° La Gloria Manzana H casa 63 ? Las Tortugas ? Godoy Cruz- Mendoza		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	23/03/2024
Monto original de la deuda	\$ 2593000

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO	X
---	----	--	----	---

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE

Apellido	Torres Grigor
Nombre	Agustín Emilio
Matrícula N°	11088
Domicilio Legal	9 de Julio 1257 Piso 9 of 94 de Ciudad de Mendoza
Teléfono/Celular	2615879313
Correo electrónico	agutorresgrigor@gmail.com

DATOS DEL PODER

¿Presenta Poder?	SI		NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI		NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE

	SI		NO	X
--	----	--	----	---

Firma y Sello del Letrado

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Agustín Emilio Torres Grigor, matrícula n° 11088, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**Documentacion Videla**", que **consta de 25 cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1. DNI del Sr. Videla.
2. Licencia de conducir.
3. Cédula de identificación del vehículo.
4. Presupuesto elaborado por ?Talleres Barbagallo? en fecha 22/4/2024.
5. Presupuesto elaborado por ?Mendoika Renault? en fecha 22/4/2024.
6. Sentencia Vial de expediente N° 052260-J1A-2024-60204, originario del Juzgado Vial de Guaymallén.
7. Fotografías de los daños en el rodado del Sr. Videla.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Agustín Emilio Torres Grigor, matrícula n° 11088, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**Documentacion Videla**", que **consta de 25 cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1. DNI del Sr. Videla.
2. Licencia de conducir.
3. Cédula de identificación del vehículo.
4. Presupuesto elaborado por ?Talleres Barbagallo? en fecha 22/4/2024.
5. Presupuesto elaborado por ?Mendoika Renault? en fecha 22/4/2024.
6. Sentencia Vial de expediente N° 052260-J1A-2024-60204, originario del Juzgado Vial de Guaymallén.
7. Fotografías de los daños en el rodado del Sr. Videla.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

**DEMANDA DAÑOS Y PERJUICIOS
ACCIDENTE DE TRANSITO**

SEÑOR JUEZ:

Gastón Jesús VIDELA, por su derecho, con el patrocinio letrado de Dr. **Agustín TORRES GRIGOR**, me presento ante V.E. y respetuosamente digo:

I. DATOS PERSONALES:

Que mis datos personales son: argentino, D.N.I. N° 37.269.013, con domicilio real en calle José María Gutiérrez 3957 Dpto 6 – Villa Nueva, Guaymallén - Mendoza y con domicilio electrónico en tonga_25_mza@hotmail.com

II. DOMICILIO LEGAL – DOMICILIO PROCESAL – DOMICILIO ELECTRÓNICO:

Que constituyo domicilio legal, conjuntamente con mi letrado patrocinante en calle 9 de Julio 1257 piso 9 of. 94 de Ciudad de Mendoza.

Que denuncié domicilio electrónico de mi letrado agutorresgrigor@gmail.com y constituyo domicilio procesal en la casilla de la matrícula 11.088.

III. OBJETO:

Que vengo por la presente a iniciar demanda contra **AYELÉN ANAHÍ QUINTERO**, DNI N° 34.785.119, con domicilio en B° La Gloria Manzana H casa 63 – Las Tortugas – Godoy Cruz- Mendoza en su carácter de conductor del vehículo que provoca el accidente de tránsito; y contra la Sra. **SARA DOMINGA AVILA** DNI 4.576.930 con domicilio en B° Cristo Redentor M I casa 42 - El Zapallar – Las Heras – Mendoza, en su carácter de titular del rodado que provoca el accidente de tránsito; a ambos por la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$2.593.000)** o lo que en más o en menos resulte de la probanza en autos, en concepto de indemnización de los daños sufridos, como consecuencia del accidente de tránsito de fecha 23 de Marzo de 2024. A lo que deberá sumarse los intereses legales correspondientes, costos y costas.

IV. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:

Que siendo que el Sr. Gastón Jesús Videla reúne los requisitos para obtener el beneficio de litigar sin gastos según lo dispuesto por el Art. 95 y sgts. del C.P.C.C.T, es que solicito que V.E. haga lugar al pedido de tal beneficio con los efectos que el mismo conlleva. Por tal motivo

acompañó formulario correspondiente y documentación respaldatoria de tal solicitud.

VI. HECHOS:

El hecho que motiva la presente ocurrió el día 23 de Marzo de 2024 a las 22.25 hrs. aproximadamente. En dichas circunstancias me encontraba circulando en mi vehículo (un Renault Clio dominio HGT344) por calle Azcuénaga en dirección de marcha Sur-Norte. Por la misma calle, y dirección opuesta (Norte – Sur) venía la accionada circulando en su motocicleta, una Honda Kinetic Dominio BMD633. El siniestro ocurre sobre Azcuénaga, en la altura N° 944 ,donde se encuentra una estación de servicio YPF, cuando intempestivamente la demandada gira hacia al Este para ingresar a la estación mencionada. Dicha maniobra, imprevisible y contraria a la leyes viales provoca que colisionemos , ya que interrumpe mi circulación (atraviesa sobre mi carril) resultando afectada la parte delantera de mi vehículo y toda la parte delantera y derecha de la motocicleta de Sra. Quintero.

La línea amarilla sobre calle Azcuénaga impide que se realice la maniobra realizada por la accionada, por lo que es evidente su infracción a la ley vial y su responsabilidad en el siniestro.

Que la violencia del impacto provoca la caída de la moto de la Sra. Quinteros y graves daños materiales en mi rodado.

Ese mismo día arribó al lugar personal del Juzgado vial de Guaymallén labrando el acta de procedimiento N°23201 y dando inicio al expediente N° 052260-J1A-2024-60204 caratulado “VIDELA GASTON JESUS - QUINTERO AYELEN ANAHI; P / ACCIDENTE VIAL.”.

Que en fecha 19 de Abril de 2024, el juez vial de Guaymallén, luego de analizar y valorar la prueba incorporada, resuelve absolverme de cualquier infracción a ley vial y condenar a la Sra. Ayelén Anahí Quintero por infringir los Arts. 42 inc. b), art 49 inc b); y Art. 52 inc. 1) y 10) de la Ley de Seguridad Vial N° 9024.

La mecánica del accidente quedó debidamente probada y documentada en el expediente vial mencionado.

VII. RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS:

La Sra. Ayelén Anahí Quintero es responsable del accidente descrito al cometer una doble infracción a la normativa vial. Por un lado incumple con el artículo 42 inciso b) de la L.S.V. cuando establece que *“Los conductores deben: ... inciso b) En la vía pública, circular con cuidado y precaución conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito (...).”*. Asimismo la accionada

incumple el Art. 52 inc. 10 de la citada Ley, ya que, con su maniobra altera su línea de circulación, trasponiendo la línea continua de color amarillo y atravesando mi línea de circulación, provocando una colisión entre ambos rodados.

El siniestro ocurrió tal como he expresado, sin que exista justificación alguna, más que la distracción y/o falta de dominio y maniobra temerario y violatoria de la ley vial.

Cabe destacar que la propia demandad en el expediente vial admitió la maniobra aquí descrita.

Existe una prescripción genérica en nuestra normativa de ajustarse a una circulación normal o regular, no interferir o desquiciar dicha circulación; advertir las maniobras cualesquiera que sean, tomarlas con prudencia, atención y cuidado, es decir, conducir sin cometer errores que puedan tener consecuencias dañosas. La circulación en infracción importa una conducta culpable que debe meritarse al juzgar del accidente: causación y responsabilidades.

El artículo 1769 del CCYCN manifiesta la aplicación de los artículos referidos a responsabilidad derivada de cosas a los daños producidos en virtud de accidentes de tránsito.

El artículo 1757 del CCYCN dispone que toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas. Estableciendo la responsabilidad objetiva del mismo.

Por último, el artículo 1758 dispone: *“El dueño y guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas(...)”*

Lo expuesto hace a los demandados indudablemente responsables por los daños sufridos conforme la legislación y jurisprudencia unánime en la materia.

VIII. RUBROS Y MONTOS RECLAMADOS:

1) Daño Material:

Cabe destacar que el art. 1738 del CCCN dispone: “La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima (...)”.

Con relación a este rubro se ha sostenido que: *“el menoscabo sufrido por una cosa de dominio de la víctima, como es un automotor, frustra de por sí el interés de su titular a mantener la incolumidad de sus bienes y engendra un perjuicio resarcible por el empobrecimiento así producido, sin que deba exigirse que los arreglos hayan sido efectuados o pagados”* (López Mesa, Marcelo y Trigo Represas, Félix; Tratado de la Responsabilidad Civil, Cuantificación del Daño; Ed. La Ley; pág. 408).

El siniestro descripto ha provocado daños en el rodado de mi propiedad, por lo que, para el cálculo de los mismos se toman en cuenta el presupuesto de mano de obra de chapería, pintura elaborado por “TALLERES BARBAGALLO” en fecha 22/4/2024 el cual se acompaña.

Debido a los daños ocasionados hay que **CAMBIAR** paragolpe y guardabarro delantero derecho, reparar frente superior e inferior, capot. Asimismo se debe pintar capot, frete, paragolpe y guardabarro derecho. Finalizado esto se realiza pulido y lustre completo.

El monto de chapería y pintura por lo anteriormente expuesto asciende a la **SUMA DE PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 1.320.000)**.

En cuanto a los repuestos sería necesario comprar , conforme a presupuesto enviado por "Mendoika Renault" son los siguientes:

- Paragolpe delantero : \$ 140.000
- rejilla de frente: \$ 16.000
- guardabarro delantero derecho : \$ 250.000
- óptica derecha: \$ 490.000
- 2 guardaplast delantero = \$ 35000 c/u = \$ 70.000
- deflector inferior de paragolpe : \$ 105.000

El monto por la compra de los mismos asciende a la **SUMA DE PESOS UN MILLON SETENTA Y UN MIL (\$1.071.000)**.

Por lo que por este rubro se reclama la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$2.391.000)** o lo que en más o en menos resulte de la probanza en autos. Dicha suma es el valor de la mano de obra de chapería con más los repuestos, conforme presupuestos acompañados.

2) Privación de uso:

El siniestro se produjo el 23 de Marzo de 2.024, sin que al día de la fecha haya sido reparado por la negativa tanto del demandado a cubrir los costos de la misma.

Mi vehículo lo utilizo como vehículo de uso particular y familiar.

Desde la fecha del accidente el vehículo no está apto para circular dado debido a los graves daños que presencia. Atento a ello he tenido que recurrir a la utilización de medios alternativos de transporte (transporte público, taxi, Uber, Cabify).

Respecto a la privación de uso la jurisprudencia ha señalado: "La sola privación del uso del automotor comporta por sí misma un daño resarcible, pues se presume en principio que quien tiene un automotor, no lo hace por puro gusto, sino para llenar una necesidad y contribuir al desarrollo de actividades de la vida en general (entre las que se incluye el legítimo esparcimiento personal y familiar) cuya razonabilidad no puede desconocerse" (cfr. CNCiv., Sala D, L.L. 1975-A-430, Sala B L.L. 125-268; CNEsp. Civ. y Com., 14/5/82, E.D. 19-149)".

Asimismo, la S.C.J.M. tiene resuelto que: "En el supuesto de la privación del uso,

la pérdida que experimente el damnificado no es propiamente la del mismo automotor, sino la de su disponibilidad. En consecuencia, es sobre esta faceta que se ciñe el resarcimiento, se trate de dueño o de simple usuario." (S.C.J.M.; Expte. 76203 - Instalaciones y Montajes Electromecánicos IMESA en jº Instalaciones y Montajes Electromecánicos Autocuyo y ot. p/ Cmpl. contrato s/ casación; 25-11-2003; LS 332-075).

Con relación a ello debo decir que la Corte de Mendoza se ha pronunciado en el sentido que la privación de uso del automotor es un daño que cabe presumir, puesto que el tiempo necesario para la reparación importa la imposibilidad de uso, lo que implica un daño que debe ser reparado a tenor del principio de reparación integral. (Expte. 95329 - GOMEZ RAMON CLAUDIO ARIEL EN J 113.601/11.224 MIRANDA CRISTINA MARCELA Y OTS. C/ GOMEZ RAMON CLAUDIO ARIEL P/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INC. CAS., 08/02/2010 - LS409 – 241; en igual sentido LS 332 – 075).

Teniendo en cuenta que el mismo se utiliza a diario, tanto para cuestiones laborales como familiares, debo afrontar aproximadamente \$2000 por día para su sustitución, a través de distintos medios. Habiendo transcurrido 102 días desde que no puedo disponer del vehículo sumado a que las reparaciones llevarán 20 días más, se reclama la suma de **PESOS DOSCIENTOS DOS MIL (\$202.000)** o lo que en más o en menos resulte de la probanza en autos, por este rubro suma estimativa calculada al día de la fecha, a lo que debe sumarse todo el tiempo real en que me vea privado del uso.

MONTO TOTAL RECLAMADO:

En atención a lo precedentemente expuesto, el monto total por los rubros de daño patrimoniales y extrapatrimoniales asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$2.593.000)**.

IX. DERECHO:

Fundo esta presentación en lo dispuesto por los arts. 1286, 1289, 1291, 1739, 1740, 1746; 1757 y cc del C.C. y C.N.; art. 5 y cc Ley 24.240, art. 42 CN y 156 y siguientes y concordantes del CPCCT.

X.- PRUEBA:

Se ofrece la siguiente:

A) DOCUMENTAL - INSTRUMENTAL:

1. DNI del Sr. Videla.

2. Licencia de conducir.
3. Cédula de identificación del vehículo.
4. Presupuesto elaborado por “Talleres Barbagallo” en fecha 22/4/2024.
5. Presupuesto elaborado por “Mendoika Renault” en fecha 22/4/2024.
6. Sentencia Vial de expediente N° 052260-J1A-2024-60204, originario del Juzgado Vial de Guaymallén.
7. Fotografías de los daños en el rodado del Sr. Videla.

En caso de desconocimiento de cualquiera de la documentación acompañada, habrá de citarse a los responsables de su emisión a fin de que reconozcan firma y contenido, dejando ofrecida en subsidio la pericial caligráfica para el supuesto de mantener en tal momento el desconocimiento.

B) INFORMATIVA:

1. Solicito en carácter de AEV el expediente vial N° 052260-J1A-2024-60204 originario del Juzgado Vial de Guaymallén.

2. En subsidio, para el caso de desconocimiento, solicito se oficie al **registro nacional de la propiedad automotor**, a fin de que informe quién era el titular registral de cada uno de los dos vehículos que intervinieron en el accidente de tránsito que originó la presente demanda, al momento del siniestro (23 de Marzo de 2024).

3. Se oficie a “Mendoika Renault” a los fines de que informe : 1) Si el día 22/4/2024 realizó presupuesto de repuestos para el Sr. Gastón Videla por un vehículo Marca Renault Clio dominio HGT344.; 2) En caso afirmativo informe repuestos solicitados y sus precios a la fecha de su elaboración.

4. Se oficie a “Talleres Barbagallo” a los fines de que informe : 1) Si el día 22/4/2024 realizó presupuesto de reparación de chapería y pintura para el Sr. Gastón Videla por un vehículo Marca Renault Clio dominio HGT344.; 2) En caso afirmativo informe los arreglos de mano de obra y chapería necesario en el vehículo de referencia y sus valores a la fecha de su elaboración.

C) PERICIA MECÁNICA:

Solicito que se designe un perito Ingeniero Mecánico, a fin de que, luego de compulsar la documentación y constatar el estado del vehículo del Sr. Videla , modelo Renaul Clio, dominio HGT344, elabore un informe a tenor del siguiente cuestionario: 1) informará la mecánica del accidente que originó estas actuaciones; 2) Detalle las partes de cada uno de los vehículos que tomaron contacto entre sí; 3) Detalle quién fue el vehículo embistente y embestido ; 4) Detalle los

daños sufridos en el vehículo del actor como consecuencia del accidente; 5) Si los daños invocados en la demanda, conforme los presupuestos acompañados, se corresponden con los daños ocasionados en el accidente; 6) Informe si el valor de reparación de los daños en rodado del actor, pretendidos en la demanda y que consta en los presupuestos acompañados, se condice con los valores de plaza a la época de dicha documentación; 7) asimismo informará el costo estimado de reparación de la motocicleta de mi mandante a la fecha de confección de la pericia; 8) Tiempo necesario que se requiere para proceder a la reparación de los daños sufridos en el rodado del actor; 9) cualquier otro dato de interés para la resolución de la presente causa.

D) PERICIAL CALIGRÁFICA:

En subsidio y para el supuesto de mantener la negativa de autenticidad de la documentación que se someta a reconocimiento, en cuyo caso habrá de designarse perito calígrafo y habrá de formarse cuerpo de escritura a los firmantes desconocientes, conforme la ley ritual.

XI. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito a V.E.:

1. Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.
2. Corra traslado de la demanda a las accionadas.
3. Se tengan presentes las pruebas ofrecidas para su oportunidad.
4. Oportunamente haga lugar a la acción entablada en todas sus partes, con imposición de costas a la demandada.

Agustín Videla
Agustín Videla
DNI: 37.269.013

SERÁ JUSTICIA.
(Firmado Digitalmente
Agustín Torres Grigor
Mat. 11.088)